

del Olmo Marinero, D. Carlos González Lozano, D.ª María Ángeles Valentín Valentín y D.ª María Jesús Puentes Zarzuela, contra la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Castilla y León (Valladolid) en fecha 7 de octubre de 2003 y en su recurso contencioso administrativo n.º 1297/00, y en consecuencia: 1.º- Revocamos dicha Sentencia. 2.º- Estimamos en parte el recurso contencioso administrativo n.º 1297/00 interpuesto contra el Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Valladolid de fecha 1 de julio de 1999 (confirmada en alzada por resolución de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León de fecha 31 de marzo de 2000), que aprobó definitivamente el «Proyecto de Revisión de Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico Municipal de Zarzán», expediente CTU 56/99. 3.º- Declaramos dichos acuerdo y resolución contrarios a Derecho únicamente en los extremos referentes a la edificabilidad de «0,9 m² por m²» señalada para las Unidades de Actuación números 5 y 19, y en el referente a la delimitación del suelo urbano de esas Unidades de Actuación en la parte afectada por la línea límite de edificación establecida en la Ley de Carreteras, y anulamos los actos impugnados únicamente en estos dos extremos. 4.º- Desestimados en lo demás el recurso contencioso administrativo n.º 1297/00. 5.º- No hacemos condena ni en las costas de instancia ni en las de casación.»

En su virtud, esta Consejería de Fomento, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes, de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial de Castilla y León», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Valladolid, 3 de junio de 2008.

El Consejero de Fomento,
Fdo.: ANTONIO SILVÁN RODRÍGUEZ

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ACUERDO 46/2008, de 12 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Fontioso II (Burgos).

Habiendo sido solicitada por los agricultores de la zona de Fontioso II (Burgos), la concentración parcelaria, en los términos establecidos por el artículo 16.1 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León, la Dirección General de Infraestructuras y Diversificación Rural, de la Viceconsejería de Desarrollo Rural, ha procedido a la redacción del estudio técnico previo de la zona de referencia. Deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.2 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, se hizo pública por Resolución de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, de 17 de marzo de 2008 («B.O.C. y L.» n.º 62, de 1 de abril) la decisión motivada de no sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del estudio técnico previo de concentración parcelaria en la zona.

El artículo 19 de la Ley 14/1990 establece los pronunciamientos que ha de contener la norma por la que se acuerde la concentración parcelaria.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Agricultura y Ganadería, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 12 de junio de 2008 adopta el siguiente

ACUERDO

Primero.- Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Fontioso II (Burgos).

Segundo.- La zona a concentrar de Fontioso II (Burgos) estará formada, en principio, por parte del término municipal de Fontioso, con los siguientes límites:

Norte: Polígonos 9 y 14 del término municipal de Fontioso.

Sur: Término municipal de Bahabón de Esgueva.

Este: Términos municipales de Lerma y Pineda Trasmonte.

Oeste: Autovía A-1, Madrid-Burgos.

Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado por las aportaciones de tierras que, en su caso, puede realizar la Comunidad Autónoma y con las inclusiones, rectificaciones o exclusiones que se acuerden, al amparo de lo establecido en la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de concentración parcelaria de Castilla y León, antes citada.

Tercero.- Se redactará, para su aplicación en la zona, el correspondiente proyecto de restauración del medio natural, que será informado preceptivamente por la Consejería de Medio Ambiente.

Cuarto.- Se faculta a la Consejería de Agricultura y Ganadería para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Valladolid, 12 de junio de 2008.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

*La Consejera de Agricultura
y Ganadería,*
Fdo.: SILVIA CLEMENTE MUNICIO

ACUERDO 47/2008, de 12 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Villamuñío (El Burgo Ranero, León).

Habiendo sido solicitada por los agricultores de la zona de Villamuñío (El Burgo Ranero, León) la concentración parcelaria en los términos establecidos por el artículo 16.1 de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León, la Dirección General de Infraestructuras y Diversificación Rural, de la Viceconsejería de Desarrollo Rural, ha procedido a la redacción del estudio técnico previo de la zona de referencia. Deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.3 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental modificado por Ley 6/2001, de 8 de mayo, se hizo pública por Resolución de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en León, de 5 de febrero de 2008 («B.O.C. y L.» n.º 38, de 25 de febrero) la decisión motivada de no sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del estudio técnico previo de concentración parcelaria en la zona.

El artículo 19 de la Ley 14/1990 establece los pronunciamientos que ha de contener la norma por la que se acuerde la concentración parcelaria.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Agricultura y Ganadería, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 12 de junio de 2008 adopta el siguiente

ACUERDO

Primero.- Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Villamuñío (El Burgo Ranero, León).

Segundo.- La zona a concentrar de Villamuñío (El Burgo Ranero, León) estará formada, en principio, por parte del término municipal de El Burgo Ranero (León), en dos áreas aisladas, separadas físicamente, lo que da lugar a las dos zonas siguientes:

La zona oeste que está comprendida entre los siguientes límites:

Norte: Camino de Villamuñío a Villamarco y camino de Villamuñío a Mansilla de las Mulas.